

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1105

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 08 de Junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 657, de 22 de diciembre de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 83 fecha 20 de enero de 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo motivado por Ordinario N° 25 de la Brigada de Investigaciones de Isla de Pascua, ingresado a este órgano del Estado con fecha 09 de enero de 2020 y ordenándose la apertura del expediente N° 24-2020, caratulado "[REDACTED]", Argentina, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 34°, letra c) de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 10 de Febrero de 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a doña [REDACTED], de la Resolución individualizada en el numeral precedente que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, certificación la cual rola en, fojas "8", del expediente administrativo N° 24-2020.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N° 5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente a foja 9 y siguientes del expediente administrativo, con fecha 20 de Febrero de 2020 comparece la afectada, mediante escrito de descargos, señalando que ingresa al Territorio Especial por primera vez con fecha 29 de octubre del año 2017 y permaneció hasta el día 31 de mayo de 2019, contando con la habilitación correspondiente hasta la fecha. Expone que nuevamente vuelve a ingresar a territorio insular como turista el día 04 de septiembre de 2019 y que según los registros de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua, mantenía su calidad de habilitada otorgada por el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 letra g) de la ley 21.070, por lo cual, contando con la causal habilitante del artículo 6 letra i), no realizó los trámites dentro de los 30 días siguientes al ingreso. Mediante su escrito de descargos reconoce no haber realizado el procedimiento de habilitación en el plazo correspondiente.

5°.- Que, junto con el escrito de descargos la afectada presentó una serie de documentos tendientes a acreditar la unión civil con don [REDACTED] consistente en set de 10 fotografías; certificado de acuerdo de Unión Civil emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación inscrito bajo el N° 27, Año 2019 Circunscripción de Isla de Pascua; declaración jurada de convivencia de la interesada; declaración jurada de [REDACTED] quienes declararon conocer personalmente a la pareja y dan constancia de su convivencia; contrato de arrendamiento de inmueble celebrado con fecha 01 de agosto de 2019 con doña Terangi Del Carmen Pate Cáceres, donde se manifiesta que el arrendatario ha hecho uso del inmueble durante los dos años anteriores a la celebración del contrato.

6°.- Que, al apreciar la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica, específicamente, los documentos aportados por la afectada en su escrito de descargos y la prueba documental reseñadas en el considerando precedente,

- a) Que efectivamente la interesada no informó del cese de su calidad habilitante originaria ni del cumplimiento de nuevas características fácticas tendientes a una nueva habilitación.
- b) Que, se puede acreditar que la afectada cumple con los requisitos establecidos por la ley para obtener una nueva calidad habilitante.
- c) Que el ingreso a Territorio Especial lo realiza luego de haberse publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 1.428 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública publicado con fecha 03 de mayo de 2019, que en su artículo 2 declara a Isla de Pascua en estado latencia.

7°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que doña [REDACTED] ha cometido la infracción contemplada en Artículo 34° la Ley N° 21.070 señala que: “**Incurrir en infracciones menos graves: letra c), “Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenida en artículo 9°**”. Debido a que no informó dentro de los 30 días establecidos en el artículo 9 en relación con el artículo 5 de la ley N° 21.070, de cumplir con alguno de los requisitos del artículo 6° de la norma legal indicada

8°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como, las circunstancias que les beneficie, esto es, en primer término que respecto de la Srta. [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancia atenuante de no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070, por lo cual se le compensará ambas circunstancias, no existiendo en autos circunstancias modificatorias de la responsabilidad administrativa.

9°.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a la interesada para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

10°.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 de la Ley N° 21.070 a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua; ,

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N° 24-2020.

2° **SANCIÓNASE** a doña Valeria Micaela Montero, **Argentina, Cédula de Identidad N° [REDACTED]** por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 34°, letra c,** de la Ley N°21.070 con **la multa de 5 U.T.M,** de conformidad con lo establecido en artículo 36, N° 2 de la ley. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días, en virtud del artículo 55 de la Ley N° 21.070

3°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.

4°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

5°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministro de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua

6°.- **ARCHÍVESE**, el expediente Administrativo N° 24-2020, si correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



René Alberto de la Puente Hey
Gobernador Provincial de Isla de Pascua



08/06/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: ZH8MJaqBN/WMu/duhGD2KA==

tsv

ID DOC : 19017290

Distribución:

1. Expediente N°24-2020
2. Interesada Valeria Micaela Montero